

# BOLETIN OFICIAL.



## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	432		480

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

#### Ministerio de la Gobernacion.

##### Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.º

Ilmo. Sr.: El Consejo de Sanidad del ramo, al cual se pasó á informe la comunicacion de V. I. en la que participaba los estragos que hacia la viruela en algunos puntos de las islas Filipinas, ha expuesto lo siguiente:

«La Seccion se ha enterado del expediente relativo á las epidemias valorosas desarrolladas en algunos puntos de las islas Filipinas, cuyos estragos, á pesar de cuantas medidas se adoptarán, sembraron el espanto y la desolacion entre los habitantes, lo que no es de extrañar, puesto que desde Octubre de 1855 á Mayo de 56 han sucumbido 6.000 niños solo en la provincia de Manila, y en dicho último año perdieron un tercio de su poblacion las islas Marianas y Batañas. Y tambien se ha enterado la Seccion del dictámen de la comision permanente de la Junta central de vacuna en el Archipiélago filipino, por el cual se comprueba, de la manera mas concluyente, que el virus vacuno destinado para la inoculacion ha perdido ó cuando ménos disminuido en virtud profiláctica.

Estos hechos y esta deducción no son nuevos, pues que se han observado y observan en distintos paises, incluso la Peninsula ibérica, y en todos se ha deducido la misma consecuencia, siendo tanta su importancia, que muy pocas cuestiones po-

drán someterse al Consejo que ofrezcan mayor interés y sean mas propias de su institucion, como que la vacuna es un objeto muy principal de la higiene pública.

Antes del descubrimiento de la vacuna se procuraba preservar de la viruela escogiendo el virus para inocular de los que la padecian espontáneamente benigna ó de los inoculados; mas como la experiencia hiciese ver que las personas encargadas de ordeñar á las vacas acometidas del cow-pox ó viruela quedaban exentas del tributo varioloso, Jenner, estudiando y reiterando esta observacion, propagó la vacuna, con cuyo preservativo ó antídoto alcanzó la inmortalidad que le distingue por haber librado á las sucesivas generaciones de los estragos de la viruela.

Pero como el cow-pox no es, hablando con propiedad, una enfermedad del hombre; no es una semilla humana, sino una semilla vacuna que se trasporta ó deposita en el hombre, es decir, en un terreno que no es el suyo, le sucede lo mismo que á las plantas que no están en su terreno natal y degeneran.

Así lo comprueba la historia de las epidemias variolosas, por cuyo estudio se concibe que desde el año de 1799 al 1816 no hubiese quien dudara que la vacuna preservaba de la viruela á la especie humana lo mismo ó mejor que el pus de la espontánea.

En 1816 se observó que los casos de viruela en los vacunados no eran raros ni excepcionales, sino que se manifestaban en gran número, llegando á ser mayores las victimas en las epidemias de 1819 y 1824, habiendo sucedido lo mismo en las de los años de 1832, 1845, 1854, y en el Pardo el de 1857. Estos hechos dieron lugar á que se sospechase si la vacuna tenia ó no la misma virtud preservadora que el pus de la viruela natural ó el cogido de brazo á brazo.

Si se investigan las causas de esta menor preservacion, se encontrará que la vacuna era antigua; que habia pasado por muchas genera-

ciones, y que por lo tanto era una vacuna falsa, que inoculada, no preserva mejor que si hubiera inoculado el pus de una pústula sencilla de una erupcion no variolosa. La intensidad de la virtud preservadora de la vacuna depende de dos condiciones esenciales: primera de la antigüedad de la vacuna empleada, y segunda, del tiempo trascurrido desde la vacunacion.

Los individuos vacunados con vacuna fresca, reciente ó nueva, han sido y son mas preservados que las personas inoculadas con vacuna antigua, que ha pasado por muchas generaciones sucesivas de brazo á brazo.

Cuanto más años han trascurrido desde que los individuos fueron vacunados, ménos preservados quedan de la enfermedad. Las experiencias directas han comprobado estos dos hechos del modo más concluyente, y ámbos conducen naturalmente á la cuestion de la degeneracion de la vacuna, punto muy grave así para la medicina práctica como para la higiene pública. No ha dejado de cooperar á esta falta de virtud de la vacuna el hábito inveterado de recoger el pus de los vacunados al octavo dia, en vez de recogerlo al sexto y á lo mas el sétimo, que es cuando tiene toda su actividad, mientras que el octavo ha perdido gran parte de su fuerza. De aquí el haberse aconsejado la revacunacion en los casos de epidemias variolosas, con objeto de extinguirlas, y de aquí la necesidad de renovar la materia destinada á la vacunacion.

En virtud á lo expuesto, la Seccion opina:

Que por el Gobierno se remita al Archipiélago filipino bastante número de cristales con vacuna fresca y de buena naturaleza:

Que en las mismas localidades puede y debe renovarse cada cinco años, volviéndola á pasar por la vaca inoculada al efecto antes de que la res haya cumplido cuatro años, y siempre que no haya padecido el cow-pox ó viruela, como lo indicará la falta de cicatrices en las tetas ó en los pezones; todo con el objeto de que las inoculaciones de brazo á brazo no

lleguen al sexto año despues de la renovacion.

Y como el tomar directamente el virus de la vacuna, pueda hacer incurrir en error confundiendo la viruela falsa con la verdadera, permitirá el Consejo que la Seccion fije los caracteres de ámbas por si la Junta central de vacuna de las islas Filipinas tratase de buscar en la vaca la materia para la inoculacion.

Las pústulas de la viruela verdadera son aplanadas, circulares, rodeadas de un círculo rojo, que al sétimo ó octavo dia de erupcion se deprimen en el centro, formando un ombligo plateado. Las pústulas de la viruela falsa ó varioloideas son desiguales, irregulares, amarillentas; se abren ó revientan á la menor presion; carecen del círculo rojizo, y no siguen la misma marcha que las de la verdadera ó natural.

Y habiéndose dignado resolver la Reina (Q. D. G.) de conformidad á lo en el preinserto dictámen consultado lo comunico á V. I. de su Real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1858.—Diaz.—Sr. Director general de Ultramar.

#### Ministerio de la Guerra.

##### Núm. 44.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 6 del actual, en que consulta el modo de socorrer á los individuos de Milicias provinciales que piden pasar á continuar sus servicios en los ejércitos de Ultramar, se ha servido S. M. disponer, de conformidad con el primer medio que V. E. propone, que á los de la mencionada clase que pidan ó deban ser trasladados á Ultramar se les somoistre de los fondos del provincial á que correspondan el número de socorros puramente precisos hasta su llegada al depósito de embarque más próximo, pasando el cargo del importe de dichos socor-

ros al Comandante del mismo depósito, por el cual serán satisfechos con cargo á los cuerpos á que posteriormente sean destinados.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

### Ministerio de Hacienda.

#### REAL DECRETO.

No habiendo tenido efecto la adjudicacion de acciones de obras públicas en la subasta celebrada en el día de ayer á virtud de mi Real decreto de 6 de Mayo próximo pasado, por más cantidad que la de reales vellon 3.026.000 nominales que producen un líquido de reales vellon 2.496.964; conviniendo para cubrir las obligaciones del Tesoro, realizar el resto hasta el completo de los 58.800.000 reales efectivos que fueron objeto de dicha licitacion, y enterada de la proposicion que ha presentado en el día de hoy D. Vicente Baura ofreciendo tomar las acciones que han quedado sin adjudicar al precio de 84 por 100, cuyo tipo se obliga á sostener en nueva subasta pública: conformándome con lo propuesto por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la proposicion del D. Vicente Baura, mandando que se publique y proceda en consecuencia á celebrar la nueva licitacion el día 22 del corriente mes, y hora de las dos de la tarde, en el Ministerio de Hacienda, en los mismos términos que la verificada en el día de ayer, sirviendo las condiciones contenidas en la indicada proposicion, y además las de mi Real decreto de 6 de Mayo en cuanto no se hallen en oposicion con esta, debiendo en el caso de presentarse proposicion igual ó mas ventajosa, abrirse puja oral por espacio de 15 minutos, adjudicándose acto continuo las acciones al mejor postor, y si no se hubiese presentado ninguna, lo serán al citado Baura.

Dado en Aranjuez á 13 de Junio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Excmo. Sr.: En la subasta de acciones de obras públicas celebrada en el día de ayer, pregunté á V. E. para que me sirviese de gobierno, si en el caso de que me conviniera hacer proposicion en el término de 24 horas para tomar, al tipo señalado por el Gobierno, todas las acciones que quedaron sin enajenar hasta el completo de los reales vellon 58 800.000 que debieron obtenerse, me seria dicha proposicion desde luego admitida. Esta indicacion, como se ve, á nada me obligaba; así como tampoco al Gobierno de S. M. que se reservaba resolver lo que estimase. Sin embargo, no habiéndome sido posible concertar, segun hubiera deseado, una proposicion que abrazase los extremos indicados á V. E., en su lugar tengo el honor de someter á su superior consideracion la nueva proposicion, cuyas bases difieren en poco de las

que rigieron para la subasta, y son las siguientes:

1.ª El que suscribe se obliga á tomar, el tipo de 84 por 100 de valor todas las acciones de obras públicas que han quedado sin adjudicar en la subasta de ayer.

2.ª Esta proposicion servirá de base para nueva subasta, siempre que se verifique ántes del 24 del corriente y en la cual la sostendrá el proponente.

3.ª Que en dicha subasta no se ha de admitir proposicion alguna que no comprenda la totalidad de las acciones.

4.ª El pago de estas se ha de verificar en tres plazos iguales: el primero desde el día en que se verifique la nueva subasta hasta el 30 del actual; el segundo del 1.º al 20 de Julio próximo, y el tercero del 20 al 31 del mismo.

5.ª Las acciones han de estar confectionadas al hacerse el pago de la segunda tercera parte, de modo que puedan canjearse las carpetas provisionales que se hubiesen recibido en equivalencia de la primera tercera parte entregada, y recibir, al tiempo de hacer el pago de la 2.ª y 3.ª, acciones definitivas.

Para garantir esta proposicion, el que suscribe deja consistente el depósito de 3.504.000 rs. vn. nominales en títulos al portador de la Renta del 3 por 100 consolidado interior con el cupon corriente, y 744.000 rs. vn., en metálico, que consignó en la Caja general para optar á la subasta celebrada ayer, del que se acompañan las dos cartas de pago señaladas con los números 8.240 y 6 665.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1858.—Excmo. Sr.—Vicente Baura.—Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda.

#### Circular núm. 2054.

El Sr. Rector de la Universidad Literaria de Sevilla, con fecha 11 del mes actual me dice lo que sigue.

«Hasta tanto que se publiquen los reglamentos para ejecucion de la Ley de 9 de Setiembre último, esta Direccion oida la segunda seccion del Real Consejo de Instruccion pública, ha acordado que los exámenes que han de sufrir los alumnos de los dos años que comprende el primer período de la segunda enseñanza, se verifiquen desde el día 1.º al 15 de Agosto; quedando abierta en lo restante del mismo mes la matricula al nuevo curso, que ha de empezar en 1.º de Setiembre inmediato. Lo digo á V. S. para su inteligencia, y á fin de que se sirva comunicarlo á los Institutos que comprende ese distrito universitario.»

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial de esta provincia para conocimiento del público.

Córdoba 14 de Junio de 1858.—Agustin Gomez Inguanzo.

#### Circular núm. 2086.

El Ilmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 4 del actual me comunica la Real orden que sigue.

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del espediente instruido en ese Gobierno de provincia á instancia del pueblo de Zambra que pretende segregarse del distrito municipal de Rute, constituyendo Ayuntamiento in-

dependiente y enterada S. M. y de conformidad con lo informado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo Real, se ha servido acceder á dicha pretencion, mandando erigir la nueva municipalidad que empezará á funcionar desde primero de Enero próximo, practicándose previamente las elecciones de Concejales, y demas operaciones necesarias para la division de término jurisdiccional, y cuidando V. S. de dar el oportuno aviso á las oficinas de Hacienda pública. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de los pueblos interesados y demas efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en este periódico para debido conocimiento del público.

Córdoba 16 de Junio de 1858.—Agustin Gomez Inguanzo.

#### Circular núm. 1181.

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, intenten la detencion de las caballerias cuyas señas se espresan á continuacion de la propiedad de Juan de Campos Sanchez, vecino de Villafranca, dirigiéndolas si fuesen habidas, á disposicion del Alcalde de dicho pueblo para la entrega al dueño.

Córdoba 5 de Junio de 1858.—Agustin Gomez Inguanzo.

#### Señas.

Un mulo, negro, cerrado, de 7 cuartas escasas de alzada, herrado en el hocico y estevado de las patas.

Otro id. tuzon, castaño, sin herrar, con un lunar blanco en la cadera izquierda á consecuencia de haberse caído la concha de un empeine.

Una mula, negra, cerrada, de 7 cuartas escasas y desrrabillada.

#### Circular núm. 1183.

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, intenten la detencion de un mulo de las señas que á continuacion se espresan, dirigiéndolo, si fuese habido, con la persona en cuyo poder se encuentre, si apareciese sospechosa, á disposicion del Juzgado de primera instancia de Estepa por el que se hace la reclamacion.

Córdoba 5 de Junio de 1858.—Agustin Gomez Inguanzo.

#### Señas.

Castaño, cerrado, poco mas de 6 cuartas, con lunares blancos en los costillares, herrado en el anca derecha, lunanco de la misma parte y labrado á fuego en la espaldilla izquierda y en la mano del mismo lado por la corona del casco.

#### Circular núm. 1192.

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad intenten la detencion de las caballerias cuyas señas se espresan á continuacion, de la propiedad de D. Francisco Arjona Gomez, vecino de Benameji, dirigiéndolas si fuesen habidas á disposicion

del Alcalde de dicha Villa para que las entregue al dueño.

Córdoba 7 de Junio de 1858.—Agustin Gomez Inguanzo.

#### Señas.

Una yegua, castaña oscura, almiñada de los pies, cerrada, como de 7 cuartas de alzada, un lucerito pequeño, herrada en la nalga derecha.

Otra, pelo negro, de 4 años, estatura regular y herrada en la nalga derecha.

#### Circular núm 1996.

Encargo á los Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad intenten la detencion de una yegua de las señas que á continuacion se espresan, de la propiedad de D. Bartolomé Maria Lopez, vecino de esta Capital, estraviada en término de Monturque, dando conocimiento á este Gobierno si fuese hallada.

Córdoba 8 de Junio de 1858.—Agustin Gomez Inguanzo.

#### Señas.

De 5 años, pelo castaño, 7 cuartas y 5 á 6 dedos de alzada, un lunar negro en el costillar y herrada con B. L.

#### Circular núm 2061.

S. José.—Mina de plomo.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1842, por D. Andrés Grande, vecino de Córdoba respecto á la mina de plomo «S. José», sita en el arroyo de Herrerías, término de Villaviciosa, y lindando á S. con el raso de S. Lorenzo, al M. con el Rio Guadiato, al N. con las herrierías y á P. con el Chaparral de la dehesa del Alamo, la cual ha sido denunciada por D. Ramon Cabello, hoy Sociedad Fusion, bajo el nombre de Dedalo; he acordado por decreto de este día, y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 12 de Junio de 1858.—El Gobernador, Agustin Gomez Inguanzo.

#### Circular núm. 2062.

La Distancia 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª.—Mina de plomo.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1844, por D. Francisco Martinez, vecino de Córdoba respecto á la mina de plomo «La Distancia 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª» sita en el cerro Carbonero, término de Villaviciosa, y lindando al N., E. y P. con el Rio Guadiato y á S. con la casilla de Mollejones, la cual ha sido denunciada por D. Ramon Cabello, hoy Sociedad Fusion, bajo el nombre de «Abdalla»; he acordado por decreto de este día y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado declarando la caducidad de los



el cual no se oírán reclamaciones y les parará entero perjuicio.

Cañete las Torres 7 de Junio de 1858.—Juan Antonio Borrego, =P. M. D. D. Sr., Francisco J. Borrego.

### Ayuntamiento Constitucional de Valenzuela.

Circular núm. 2419.

D. Ildefonso Olivan, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que está concluido en borrador el repartimiento practicado para cubrir el déficit que resulta en la contribucion de consumos del corriente año, y por lo tanto se halla de manifiesto en esta Secretaria por el término de 8 dias contados desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial, para que los individuos comprendidos en él puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que á bien tengan.

Valenzuela 17 de Junio de 1858.—Ildefonso Olivan.—Francisco Villaverde, Srio.

## JUZGADOS.

### Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

Circular núm. 1149.

D. José Gil Delgado, Secretario honorario de S. M., y Juez de primera instancia de esta Villa y su partido, &c.

En virtud del presente, se cita, llama y emplaza por el término de 8 dias á Antonio del Valle, casado y residente en Aguilar y de oficio Quincallero, para que en dicho término comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion que está acordada en causa que contra Fernando Sanchez Guevara, vecino de la Carolina y otro se sigue por sospechosos de robo.

Dado en Pozoblanco á 26 de Mayo de 1858.—José Gil Delgado.—P. M. D. S. S., Ramon Herruzo.

### Juzgado de primera instancia de la Rambla.

Circular núm. 2027.

D. Joaquin Valero y Sepúlveda, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Antonio Perez Rojano, por primera vez, para que en el término de 9 dias, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que puedan resultarle en la causa que pende por robo de cerdos á D. Francisco Nieto, vecino de Fernan Nuñez: entendido que pasado sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Rambla á 8 de Junio de 1858.—Joaquin Valero y Sepúlveda.—Por mandado de dicho Sr., José de Ariza.

### Juzgado de primera instancia de Cabra.

Circular núm. 1114.

D. Joaquin de Toro, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Cabra y pueblos de su partido.

Hago saber: que en virtud de carta orden de S. E. el Tribunal Superior del Territorio se ha formado expediente para proveer la plaza de Procurador numerario de este Juzgado que desempeñó D. José Ramon Quesada, la cual se halla vacante desde el fallecimiento de éste ocurrido en tres de Marzo de 1854, y en virtud de lo prevenido en el reglamento de 1.º de Mayo de 1854, se anuncia al público por término de quince dias para que las personas que uoieran optar á dicha Procura presenten sus solicitudes en la Secretaria de este Juzgado.

Cabra 24 de Mayo de 1858.—Joaquin de Quero.—Por mandado del Sr. Juez, Isidoro Saveriego y Perez.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

Circular núm. 2112.

En el juicio de espera y quita á los bienes de D. Manuel Gonzalez Molada, fabricante de cristales en esta Ciudad, que penden en el Juzgado del distrito de la derecha de la misma, y ante el Escribano de este número D. Francisco de Paula Alarduy, y á consecuencia de la Junta general que celebraron sus acreedores en 23 de Diciembre de 1857: acordaron: quedase nombrada una junta compuesta de los Licenciados D. Rafael Conde, en nombre y representación del concursado, D. Francisco de Paula Espejo en el de los acreedores, y D. Rafael Garcia Hovera, para en los casos de discordia, con facultades amplias, para que ante todo procediesen á poner en recaudo: á que llevasen á efecto tanto las liquidaciones que estaban hechas per trabajo personal, cuanto las que legitimamente por este concepto fuesen necesarias hasta cubrir los créditos: para que sostuviesen en nombre de todos, bien estrajudicialmente, bien judicialmente, los debates que sobre ello ocurriesen, conociendo de la legitimidad de todos los demás créditos, para conocidos que fuesen ó promovidas las dudas que sobre ello pudiesen ocurrir, los fijosen de la manera definitiva que correspondiesen tambien estrajudicialmente, ó defendiéndolos en el terreno judicial. Prestada la oportuna conformidad en dicho acuerdo por los acreedores que no concurrieron á el acto, se proteyó auto en veinte y tres de Enero último, por el que se mandó se llevase á efecto lo acordado por los acreedores en espresada junta y que se entregasen los autos para ello á los letrados designados, lo que tuvo efecto. En este estado y á solicitud de los mismos y del concursado se ha dictado en el cuaderno separado formado sobre deslindar los derechos de la Sociedad nombrada la Providad en el dicho juicio de espera y quita el auto que copio.

Auto. Sin embargo de que la naturaleza y estado de juicio no ha variado de condicion por lo acordado en la última junta por los acreedores y concursado presto que concedida como está la quita y espera por dos años para dentro de ellos pagar con los productos de la fabrica los créditos, el que esto se anticipe por la imposibilidad de seguir la fabrica-

cion, y que en efectos cobren los interesados no es un nuevo convenio que ha cambiado virtualmente la esencia de el actuado para sugetar la tramitacion á lo prevenido en la ley de enjuiciamiento á el hablarse de la materia, razones por las cuales el Juzgado no se ha atemperado hasta ahora á sus disposiciones, pidiendo de acuerdo las partes que se llenen los requisitos del artículo seiscientos veinte y cuatro practiquese como se solicita.

Lo mandó y firma el Señor Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta Ciudad de Córdoba en ella á doce de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Henares.—Ante mi, Francisco de Paula Lopez Ilarduy.

## ANUNCIOS.

### Instituto provincial de segunda enseñanza de Córdoba.

Los alumnos que habiendo concluido los estudios de la segunda enseñanza aspiren al grado de Bachiller en artes que habilita para las carreras superiores, pueden presentar sus solicitudes al Sr. Director de este Instituto, pidiendo se le admita á los ejercicios que previenen los Reglamentos. Los aspirantes espresarán en la solicitud su nombre, apellido, edad, el pueblo de su naturaleza y la provincia á que pertenezca y los cursos y Establecimientos en que hayan estudiado los años anteriores, y si proceden de otras Escuelas los certificados que acrediten los estudios que en ellos han hecho.

Córdoba 20 de Junio de 1858.—El Secretario, Francisco Darbudo.

## LA MARAVILLA.

### GRAN SOCIEDAD EDITORIAL.

Publica las mas grandes obras del saber humano, en tomos de 400 á 500 páginas en cuarto, con primorosas láminas y encuadernados á la inglesa con mosaicos de brillantes colores y magnificas planchas en las tapas grabadas y doradas.

BAJO LA DIRECCION DE D. MIGUEL DE RIALP.

La publicacion está dividida en dos secciones,

INSTRUCTIVA Y RECREATIVA,

dando un tomo mensual de cada una, á 8 1/2 reales.

El suscriptor no tiene que adelantar interés alguno y puede ser inscrito en una ó en las dos, como mejor le plazca: baste que esté inscrito en unade las secciones para disfrutar del precio á que se le darán las obras que se publicarán por separado de las secciones dichas, como lo manifiesta los prospectos que se dan en el punto donde se recibe la suscripcion.

LA MARAVILLA es la Biblioteca mas barata que se ha conocido en España y aun en el extranjero, pues en las obras que publica, escasamente se paga el valor de la encuadernacion.

Obras concluidas.

Para los Suscritores.	Para los no suscritos.
Geografia Universal 2 tomos á 8 1/2 rs. . . . .	47 á 40 y 1/2. . . . . 21
Don Quijote de la Mancha 2 tomos á 8 1/2 rs. . . . .	47 á 40 y 1/2. . . . . 21
Gil Blas de Santillana 2 tomos á 8 1/2 rs. . . . .	47 á 40 y 1/2. . . . . 21
Ivanohe ó el Cruzado 1 tomo á 8 1/2 rs. . . . .	8 1/2 á 40 y 1/2. . . . . 40 1/2
Quintín Durwad 1 tomo á 8 1/2 rs. . . . .	8 1/2 á 40 y 1/2. . . . . 40 1/2
Los tres Mosqueteros 1 tomo á 8 1/2 rs. . . . .	8 1/2 á 40 y 1/2. . . . . 40 1/2
Historia de loglaterra 3 tomos á 8 1/2 rs. . . . .	25 1/2 á 40 y 1/2. . . . . 31 1/2
Un Atlas con 18 mapas. . . . .	42 rs. . . . . 44

Se hallan de venta y se admite suscripcion á esta gran Biblioteca, en Córdoba en la imprenta y libreria de D. Rafael Arroyo, calle de Ambrosio de Morales núm. 8.

Córdoba: Imp. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 8.

## TINTORERIA.

El antiguo y acreditado establecimiento químico de tintoreria, establecido en las callejas del Portillo número 14, se ha trasladado á la calle de las Cabezas núm. 6, inmediato á dicho Portillo.

## ARRIENDOS.

Desde 1.º de Enero de 1859 se arrienda el cortijo de Trasbarra la alta, sito en el término de esta Capital, que linda con el nombrado Trasbarra baja y otros de la Cañada de Guadalio, en subasta privada, cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto á los licitadores en la calle de los Deanos, casa núm. 6, en esta Capital.

Se arrienda el Cortijo nombrado Haza de Valenzuela, compuesto en su totalidad de 440 fanegas 6 celemines de cuerda mayor, y situado en la campiña de este término, lindando con el de Trinitades, con el de Cañetejo y con el camino de Granada.

La persona á quien le acomode, puede pasar á tratar de su arriendo á la calle de las Cabezas, casa núm. 5.

En la Contaduría del Excmo. Sr. Marqués de Guadalcazar establecida en la Ciudad de Córdoba se oyen proposiciones para el arriendo, juntos ó separados, de los molinos Alto, Bajo y Mardroñero, con sus correspondientes olivares, que el mismo posee en la villa de su título, y cuyo contrato habrá de empezar en 1.º de Enero de 1859.